

**CONSENSO, CONFIANZA Y COOPERACIÓN EN EL DERECHO DEL  
ESPACIO ULTRATERRESTRE**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO

Director

**Dr. ALFREDO REY CORDOBA**

Presentado por:

ISABELLA MARIA FRANCO MOGOLLÓN

2013, Bogotá D.C.

*Dedicada al Dr. Alfredo Rey Córdoba por su apoyo incondicional, paciencia y dedicación y por haberme aceptado como discípula y transmitirme el amor por el tema.*

## ÍNDICE:

### **INTRODUCCIÓN**

#### **1. Capítulo Primero: LA HISTORIA DE LA NORMATIVIDAD DEL DERECHO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE.**

#### **2. Capítulo Segundo: EL CONSENSO.**

2.1. Definición de consenso

2.2. Consenso en el Derecho

2.3 Consenso en el Derecho Internacional

2.4 Consenso en el Derecho del espacio ultraterrestre

#### **3. Capítulo Tercero: LA CONFIANZA.**

3.1 Definición de confianza

3.2 Confianza en el Derecho

3.3 Confianza en el Derecho Internacional

3.4 El concepto de Confianza en el Derecho del espacio ultraterrestre

#### **4. Capítulo Cuarto: LA COOPERACION INTERNACIONAL**

4.1 Definición de la Cooperación Internacional

4.2 La Cooperación Internacional en el Derecho Internacional

4.2.1 Las Convenciones de Viena

4.3 La Cooperación Internacional en el Derecho del espacio ultraterrestre

#### **5. Capítulo Quinto. NORMATIVIDAD DEL DERECHO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE APROBADA POR CONSENSO**

5.1. La Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estado en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre

5.2. Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes

5.3 Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre

5.4 Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales de 1972

5.5 Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1975

5.6 Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes en 1979

## **6. Capitulo Sexto: Obligatorio cumplimiento de las normas del Derecho del espacio ultraterrestre**

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFIA**

## **RESUMEN.**

Las normas del derecho del espacio ultraterrestre son de obligatorio cumplimiento. Esto no se debe únicamente al hecho de que hayan sido ratificadas por los Estados Miembros sino también por el hecho de que en este ámbito nos regimos por los principios de consenso, cooperación y confianza. Las normas del derecho del espacio ultraterrestre, como son los tratados y los principios, aunque no estén ratificados tienen que ser cumplido debido a que todos los Estados Miembros firmaron la Carta de las Naciones Unidas, la cual es considerada como fuente de derecho internacional y del derecho espacial.

**INTRODUCCIÓN**

El tema del derecho del espacio ultraterrestre ha sido generalmente desconocido debido a su novedad. Sin embargo, desde el lanzamiento del primer satélite artificial al espacio ultraterrestre, se ha aumentado el interés por el tema y cada día más personas se preguntan ¿qué es el espacio ultraterrestre? ¿por qué es importante? ¿cómo se regula? ¿por qué se tiene que regular? ¿se puede tener soberanía del espacio?

El derecho del espacio ultraterrestre tiene su origen en el conflicto internacional más importantes del siglo XX, la Guerra Fría entre la Unión Soviética y Estados Unidos. Debido al enfrentamiento entre estas dos potencias mundiales, se empezó a desarrollar una fuerza armamentista debido a que se entendía que el espacio ultraterrestre era un nuevo territorio por conquistar, pero el que le causaba un gran temor al resto de la comunidad internacional debido a que el hecho de colonizarla y conquistarla implicaría una militarización parecida pero en mayor escala a aquella experimentada en Primera y Segunda Guerra Mundial.

Tomando en consideración de la comunidad internacional, la Organización de las Naciones Unidas, por medio de la creación de la “Comisión de utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos” en 1959, junto con su Subcomisión Jurídica y su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, empezó a buscar soluciones a este problema; por lo que se da el origen de la normatividad del derecho del espacio ultraterrestre y a la concertación de varios instrumentos jurídicos internacionales sobre los aspectos pacíficos de la utilización de dicho espacio.

Con el avance de los años, los Estados Miembros se han preocupado por la aplicación pacífica y en la prevención de una posible militarización y de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; paralelamente también se han preocupado en el uso civil de las tecnologías espaciales.

Como consecuencia, en los últimos años ha aumentado el interés por fomentar la confianza mediante el aumento de un conjunto de normas encaminadas a aumentarla entre los Estados en general y en particular en esferas concretas

de sus actividades espaciales, y por medio de la aceptación de compromisos por parte de los Estados en materia de actividades espaciales.

**Capitulo Primero. LA HISTORIA DE LA NORMATIVIDAD DEL DERECHO  
DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE**

El derecho del espacio es una rama del derecho internacional que se ha ido desarrollando a través de los avances tecnológicos y por medio de la progresiva conquista del espacio ultraterrestre, y tiene sus orígenes en uno de los conflictos internacionales más temidos: la Guerra Fría en la cual eran protagonistas las superpotencias, Estados Unidos y la Unión Soviética. Hasta entonces solo había sido explotado el espacio aéreo, pero debido al enfrentamiento bélico que se estaba llevando a cabo entre las dos potencias mundiales se empieza a llevar a cabo los primeros desarrollos, tanto tecnológicos como legales. De los primeros que se llevaron a cabo fue el de las órbitas. Cuando Rusia mandó Sputnik 1 en 1957, comenzó la carrera espacial y con ella la preocupación por su regulación<sup>1</sup>. Ese mismo año, los rusos enviaron el satélite Sputnik 2 con un ser vivo (la perra Laika)<sup>2</sup>. Así, 1957 fue el año del descubrimiento espacial y a la carrera del espacio<sup>3</sup>.

Estados Unidos, preocupado por el uso que pudiera darle Rusia al espacio, comenzó a buscar la forma de enviar un satélite al espacio lo antes posible. En 1958 se envió el Explorer 1 y el Presidente Dwight D. Eisenhower creó el National Aeronautics and Space Administration (NASA) la cual opera como una agencia federal dedicada a la exploración espacial. En 1959, Rusia envió Luna 2, el primer objeto espacial en llegar a la luna, y en 1961 enviaron a Yuri Gagarin, primer hombre en ser lanzado al espacio. En 1962, John Glenn se convirtió en el primer norteamericano en orbitar la Tierra. Finalmente, después de muchos intentos y avances tecnológicos, en 1968, los norteamericanos llegaron a tocar la luna; Neil Armstrong y Buzz Aldrin fueron los primeros hombres en pisarla. Debido a la gran importancia que se estaba convirtiendo tener presencia física en el espacio ultraterrestre y el hecho de encontrarnos en medio de la Guerra Fría, se empezaron a desatar una serie de dudas: Si la tecnología alcanzaba nuevas alturas, ¿la soberanía de los Estados debía existir también a esas alturas? ¿Se repetiría con los cuerpos celestes la experiencia colonial de las potencias europeas? ¿los países de un bloque permitirían que un satélite del otro bando circulase libremente? ¿Se podrían

---

<sup>1</sup> SPUTNIK AND THE DAWN OF THE SPACE AGE, NASA. The Space Race.. [Página Web] Recuperado el 13 de octubre de 2012 del Sitio Web: <http://history.nasa.gov/sputnik/>

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibid.

almacenar armas nucleares en los satélites para dejarlos caer cuando estallase la tercera guerra?

Este debate se empezó a llevar a cabo en la ONU en ponencias el 17 de marzo de 1958 por parte de la Unión Soviética y 2 de septiembre del mismo año por parte de los Estados Unidos en donde ambos Estados solicitaban que las actividades espaciales estuvieran cobijadas por el Derecho Internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Adicionalmente, el resto de la comunidad internacional empezó a preocuparse por el hecho de que las superpotencias usaran el espacio ultraterrestre para expandir sus rivalidades militares y que el espacio ultraterrestre quedara reservado para la explotación por un número limitado de países con los recursos necesarios, que provocó una pronta acción internacional para regularlo. Por esto, este mismo año se creó la “Comisión de utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos” (COPUOS) con dos subcomisiones (la científica y técnica, y la jurídica) en donde se elaboran las primeras normas que regulan el Derecho Espacial, utilizando el consenso como procedimiento para su aprobación. Igualmente, empezó el miedo por parte de los demás países de que las superpotencias usaran el espacio ultraterrestre para expandir sus rivalidades militares o que éste quedara reservado para la explotación por un número limitado de países con los recursos necesarios, que provocó una pronta acción internacional para regularlo.

Posteriormente en 1961, la Asamblea General de la ONU adoptó una nueva resolución, la 1721 (XVI) del 20 de diciembre de 1961 “Cooperación Internacional para la utilización del Espacio Exterior con fines pacíficos” en la que se recalca el interés de la humanidad por la utilización no violenta de esa nueva frontera. Con ésta, se realizaron los primeros esfuerzos de la extrapolación de los derechos ya utilizados en el uso terrestre, como aquellos relativos a los grandes pueblos y a sus constituciones dado que como había iniciado una “carrera espacial” que provocó el rápido desarrollo de las actividades espaciales que tuvieron en un principio fines fundamentalmente militares y contaban con grandes cantidades de recursos económicos, financieros y tecnológicos. Por medio de estos se han de respetar aquellas leyes y normas que regulan las cuestiones generales del espacio como a) que no se autoriza la creación de un Estado o a una colonia en un cuerpo celeste,

ni la de tener propiedad ya que solo se puede conceder el uso de la cosa por un tiempo determinado; y b) la posibilidad de enviar muy rápidamente por satélites las noticias de uno a otro continente y de instruir a las sociedades aisladas geográfica y económicamente. Estas normas están dirigidas a respetar y a favorecer la cooperación con vistas al bien común y a la paz en la tierra y en el espacio.<sup>4</sup> En 1963, la Asamblea General adoptó la “Declaración de los Principios Jurídicos que Gobiernan las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre” que sirvió de base para la elaboración del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.<sup>5</sup> El principio filosófico que influye permanentemente el derecho espacial es la buena fe, *pacta sunt servanda*, el que implica que aunque los Estado no tengan siempre un fundamento normativo que los obligue a cumplir los mandatos internacionales, este principio es lo que los lleva a lograr lo pactado entre los Estados, y de esta manera puede tener carácter obligatorio. “La confianza en las relaciones internacionales se basa en la fe, en la voluntad de cooperar de otros Estados. La confianza aumentará en la medida en que la conducta de los Estados indique su voluntad de demostrar una actitud no agresiva y de cooperación”<sup>6</sup> Es por esto que esta buena fe se puede llevar a cabo mediante compromisos políticos o consensos los cuales eventualmente pueden convertirse en obligaciones con arreglo al derecho internacional, es decir, en tratados vinculantes.

Esta resolución fue la base para la elaboración del *Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes* que fue aprobado en 1967 y que es comúnmente conocida como el Tratado del Espacio o la Carta Magna del Espacio ya que en el se establecen los principios fundamentales a aplicarse en las actividades llevadas a cabo en el espacio

---

<sup>4</sup> W. Von RAUCHHAUPT, Heidelberg. El Sistema del Derecho Espacial Pag. 203. [Página Web] Consultado el 14 de octubre de 2013 del sitio Web

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDEspacio/pdf/OP12.pdf> pag. 203

<sup>5</sup> Aunque no tenía la fuerza vinculante de un Tratado Internacional se consideró que constituía la base de un futuro tratado jurídicamente vinculante.

<sup>6</sup> APENDICE II. Directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional. Asamblea General Naciones Unidas, Resolución 39/63 12 de diciembre de 1984

ultraterrestre. Actualmente cuenta con 102 ratificaciones y 27 firmas, lo cual es un número extremadamente importante si se tiene en cuenta que la mayoría de los 191 Estados Miembros de la ONU tienen muy poco contacto con las actividades llevadas a cabo en el espacio ultraterrestre.

Como se puede observar, en un margen de apenas 10 años, la humanidad logró revolucionarse y comenzó a conquistar el espacio; lo que empezó con los satélites y las órbitas y por lo tanto, es preciso estudiar su importancia y regulación. El derecho espacial, a pesar de nacer de la guerra, es un derecho inclusivo y pacífico que busca el beneficio de toda la humanidad sin distinción de raza, etnia, o lugar de nacimiento, para al final beneficiar a toda la humanidad y no solamente a los países de tecnología más desarrollada.

En 1979 finalizó la tendencia de crear a gran velocidad la normatividad que regulaba las nuevas tecnologías aplicadas al espacio ultraterrestre. El COPUOS ha mantenido el esfuerzo de producir resoluciones que van a la Asamblea General de la ONU, conteniendo conjuntos de principios que regulan algunas categorías especiales de actividades espaciales. Sin embargo, muchos juristas han catalogados estos principios como “soft law”<sup>7</sup>, pero los cuales hay que tomar en cuenta que si han sido aprobados por consenso, son un punto de partida para negociaciones futuras de otros convenios y se reconocen como reglas de derecho consuetudinario. Un gran ejemplo de estos son los Derechos Humanos, dado que la Declaración Universal de Derechos Humanos, que no ha adoptad forma de Tratado y por lo tanto carece de su carácter vinculante ha sido incluido en las constituciones y leyes internas de los Estados y muchos pactos y tratados se fundamenta en los principios plasmados en ellos.

---

<sup>7</sup> Las normas “Soft Law” son carentes de fuerza vinculante.

**Capitulo Segundo. EL CONSENSO.**

## **2.1 Definición de consenso**

El concepto de consenso, es definido por la Real Academia Española como “un acuerdo producido por consentimiento entre todos los miembros de un grupo o entre varios grupos”. Es una decisión que se toma según el acuerdo de la mayoría, al mismo tiempo que se trata de minimizar el nivel de conflicto con la minoría dado que no requiere que se de el consentimiento activo de todos los involucrados dado que es suficiente que “quienes se oponen a la decisión, atenúen su rechazo y toleren la disidencia”.<sup>8</sup> De esta manera, una sociedad puede alcanzar la paz social y vivir conjuntamente de manera armónica, y facilita la democracia.

La falta de consenso es el disenso o disentimiento. Es “una discrepancia, divergencia o una diferencia de ideas, pensamientos y posiciones, es una falta de acuerdo entre las partes”<sup>9</sup>. Ésta consiste en no ajustarse al parecer de los demás, es decir que exista una oposición activa. Esta oposición no implica que exista un enfrentamiento sino que es una posición que se asume para poder producir cambios en el consenso. Para que exista el consenso es necesario que se reúnan cinco elementos esenciales para poder invocarlo: (1) la voluntad para compartir el poder, (2) el compromiso consciente e informado con el proceso de consenso, (3) una intención común, (4) las agendas sólidas y (5) una facilitación efectiva.<sup>10</sup>

En cuanto a la voluntad para compartir el poder es necesario que “las personas que participan en un grupo de consenso deben estar dispuestas a dejar ir las

---

<sup>8</sup> Definición de Consenso. Definición.De. Recuperado el 15 de Octubre de 2007 del sitio Web <http://definicion.de/consenso/>

<sup>9</sup> ORTIZ, Eduardo y Jesus Manuel. CONSENSO Y DISCENSO Recuperado el 17 de octubre de 2013 del sitio Web [www.scribd.com/doc/83020100/Consenso-y-Disenso](http://www.scribd.com/doc/83020100/Consenso-y-Disenso)

<sup>10</sup> BRIGGS, Beatrice. Introducción al Proceso de Consenso. IIFAC Instituto Internacional de Facilitación y Consenso. Pág.6 Recuperado el 17 de octubre del sitio Web <http://proyectocultivandovida.pbworks.com/f/Introduccion+al+proceso+de+consenso.pdf>

jerarquías y los privilegios para funcionar como iguales”.<sup>11</sup> Para que se dé el compromiso consciente e informado con el proceso de consenso es necesario que el grupo tome la decisión de usar el consenso. La intención común depende de “una misión abarcadora que unifique y enfoque sus esfuerzos”<sup>12</sup> la cual puede ir cambiando con el tiempo pero todo el grupo debe saber qué es lo que está cambiando y por qué se necesita el cambio. Una agenda sólida es necesaria y se lleva a cabo cuando el grupo “designa a unas cuantas personas a preparar la agenda y que posteriormente, de manera colectiva, revisa la propuesta de agenda, la considera necesaria y la adopta formalmente por consenso y se compromete a respetarla”.<sup>13</sup> Por último, la facilitación efectiva se lleva a cabo cuando existe un facilitador y éste “es el guardián del proceso de consenso, es un dirigente-servidor cuya intención es ayudar al grupo a tomar las mejores decisiones posibles”.<sup>14</sup>

La forma para llegar al consenso no es por medio del voto, sino por el consentimiento de la toma de una decisión lo que implica que:

“todos los miembros de un grupo dicen que sí a una propuesta. Dar el consentimiento a una propuesta no implica necesariamente que a uno le encante cada aspecto de la propuesta, pero sí implica que, a pesar de los desacuerdos, uno está dispuesto a apoyar la decisión y permanecer solidario con el grupo”.<sup>15</sup>

Además del consentimiento, los miembros de un grupo pueden tomar otras decisiones: bloquear o apartarse. Se puede bloquear cuando se “evita que se siga avanzando con la toma de una decisión, por lo menos por un tiempo.”<sup>16</sup> Es una decisión muy radical por tomar y sólo se lleva a cabo cuando se cree que dar el consentimiento a una decisión implicaría poner en riesgo los valores, la seguridad y la misión del grupo en su totalidad.<sup>17</sup> Es viable apartarse “cuando a nivel personal no puede o no quiere apoyar una propuesta, pero siente que

---

11 Ibid. Pág. 7

12 Ibid.

13 Ibid.

14 Ibid Pág. 8

15 Ibid.

16 Ibid.

17 Ibid.

estaría bien que el resto del grupo decida, aceptando cabalmente el resultado”.<sup>18</sup>

## **2.2. Consenso en el Derecho**

Es importante establecer que el derecho no es un sistema neutro sino que incluye diferentes puntos de vista: uno sobre lo moral, uno sobre la justicia y uno sobre la moralidad; se caracteriza por poseer una innata vocación de eficacia y es el resultado de mecanismos sociales de producción.<sup>19</sup> El consenso, en relación con un determinado ordenamiento jurídico puede ser el fruto de la participación colectiva, puesto que “si bien la aceptación de un ordenamiento puede ser el resultado del acuerdo con el contenido de la norma, la participación contribuye a sentar las bases de la aceptación y por lo tanto, de manera derivada, de la eficacia del sistema”.<sup>20</sup> El consenso adquiere “sentido en el marco de contextos participativos y deliberativos, más allá de los cuales el derecho es pura imposición”.<sup>21</sup> Sin embargo, “no es necesario para la creación de un sistema jurídico, no lo es para la creación de sus normas, para la toma de decisiones en su interior. El carácter necesario del consenso estará más o menos justificado en función de la materia en la que estamos pensando [debido a que] en los casos en los que se adoptan decisiones jurídicas sin consenso no son anormales, incluso en contextos democráticos.”<sup>22</sup>

El consenso se puede evidenciar en la ‘configuración’ de las constituciones de un sistema jurídico democrático como “compromisos en relación con determinados procedimientos y también en relación con determinados contenidos” y en la justificación de la limitación de la libertad que son consecuencias necesarias del carácter normativo del derecho. “La naturaleza

---

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> ANSUATEGUI, Francisco Javier. Consenso y Derecho. Pág. 59. Recuperado el 17 de Octubre de 2013 del sitio Web [http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9399/consenso\\_ansuategui\\_2008.pdf;jsessionid=39DF33AAC578729435C6C0BC492DE506?sequence=1](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9399/consenso_ansuategui_2008.pdf;jsessionid=39DF33AAC578729435C6C0BC492DE506?sequence=1).

<sup>20</sup> BRIGGS, Op cit. Pág. 61

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> Ibid. Pág. 60

normativa del derecho implica una necesaria restricción en la libertad de los sujetos cuyos comportamientos son regulados por las normas jurídicas [...] esa restricción debe hacerse convivir con el principio general de la libertad, mediante el establecimiento de un criterio que establezca que las restricciones sean las mínimas y que estén justificadas”.<sup>23</sup>

### **2.3. Consenso en el Derecho Internacional**

El Derecho Internacional nace de los acuerdos creados entre Miembros de la comunidad internacional (Estados). Estos pueden ser acuerdos multilaterales y/o bilaterales, y el valor del consentimiento individual de los Estados juega un papel importante dado que éstos pueden quedar obligados sin que lo digan expresamente, ya que el Estado se puede abstener de dar un sí explícito.

Esto se debe a uno de los principios filosóficos fundamentales del derecho internacional, el *pacta sunt servanda*, el cual se entiende dentro de la Carta de la ONU como el hecho de que “los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta”. Esto implica que aunque los Estados no se encuentren siempre obligados por medio de un fundamento normativo, por medio de la buena fe es como se logra llegar a consensos sobre diferentes temas.

Por medio de esta herramienta se logra, a través de las relaciones internacionales, crear un orden mundial más estable y duradero, garantizando la paz ya que cuando “los Estados toman decisiones por consenso implícitamente están reconociendo la necesidad de llegar a un acuerdo respecto de un asunto en específico, es decir, surge entre ellos una conciencia

---

23 Ibid. Pág. 67

colectiva de luchar por una meta común.”<sup>24</sup> El consenso no es un acuerdo entre todos, puede simplemente un ‘no oponerse’.

#### **2.4. Consenso en el Derecho del espacio ultraterrestre**

Principios universales del Derecho del espacio ultraterrestre como lo son el principio del Uso Pacífico, el principio de Cooperación Internacional y el principio de No apropiación que se encuentran establecidos en el Tratado del 67, son normas que “se imponen a todos los sujetos de manera obligatoria, se basan en el consenso universal, sobre determinados valores mínimos, elementales, consideraciones de humanidad, intereses generales de la humanidad, que todos los estados tiene que respetar al margen de toda voluntad expresa. Es así por la espacial naturaleza del objeto jurídico que esta norma pretende proteger. Tienen alcance *erga omnes* (frente a todos). Se tratan de normas jurídicas indispensables para la vida de la comunidad internacional”.<sup>25</sup>

Estos principios nacieron del compromiso político, o consenso, entre las potencias mundiales del Siglo XX, la Unión Soviética y los Estados Unidos. Esto se debe a que en principio, la Unión Soviética buscaba gozar con un derecho absoluto de veto en el Comité sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos mientras que los Estados Unidos pretendía que todos se rigieran bajo el sistema de votos. Llegaron al compromiso de que las decisiones en este Comité se iban a tomar por medio de consenso, y que en medidas extremas se utilizaría el sistema de votos. Hoy en día, los cinco

---

<sup>24</sup> VARELA, Valentina. La importancia de fomentar la cooperación internacional en la utilización y exploración del espacio ultraterrestre. Cali, 2012. Tesis (Abogada). Universidad Javeriana de Cali. Derecho

<sup>25</sup> Principios que rigen a los tratados internacionales de derecho publico. Universidad Sergio Arboleda. Derecho Constitucional. [Página Web] Recuperado el 17 de octubre de 2013 del sitio Web [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_constitucional/articulos\\_opinion\\_analisis\\_principiosquerigenlostratadosinternacionales.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_constitucional/articulos_opinion_analisis_principiosquerigenlostratadosinternacionales.htm)

tratados existente y cuatro de las cinco Declaraciones de Principios se han adoptado por consenso en el Comité.<sup>26</sup>

Aunque no exista un Tratado ni acuerdo vinculante que plasme cuál es la delimitación del espacio ultraterrestre, se entiende que la comunidad internacional, por medio del consenso, ha decidido (relativamente) que ésta se da alrededor de los 100 kilómetros de la tierra. Sobre este punto, no ha habido una oposición persistente que eliminaría dicho consenso. Esto, de manera conveniente, sirve para prevenir conflictos sobre la soberanía ya que al establecer límites establece la imposibilidad de la apropiación del espacio ultraterrestre por parte de los Estados. Este consenso, nunca ha sido absoluto, y por lo tanto los Subcomités del Comité del Espacio solo se han limitado a emitir distintas teorías en cuanto a la delimitación. Esto se debe a que a este tema no se le puede imponer una definición sino que se tiene que llegar a este por medio del consenso. Hoy en día es aceptado tácitamente la teoría de que el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre es de 100 kilómetros aunque no se encuentre plasmada en ninguna normatividad internacional.

---

<sup>26</sup> GUTIERREZ, Cesáreo. La crisis del derecho del espacio, un desafío para el derecho internacional del nuevo siglo. Pág. 249. Recuperado el 20 de octubre de 2013 del sitio Web [http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/22202/1/ADI\\_XV\\_1999\\_06.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/22202/1/ADI_XV_1999_06.pdf)

### **Capitulo Tercero: LA CONFIANZA**

### **3.1 Definición de confianza**

La confianza, según Niklas Luhmann, es un “mecanismo de reducción de la complejidad y aumenta la tolerancia a la incertidumbre”<sup>27</sup> y como lo describe Yolanda Onghena, “es una apuesta, hecha en el presente, hacia el futuro y que se fundamenta en el pasado”.<sup>28</sup> La base de la confianza es el presente y se basa en el hecho de que otros también confían y que esta posesión común de la confianza se hace consciente. Según Edgar Weber es “un proceso que sale de lo particular y se interesa por lo universal, como un horizonte que se aleja a medida que nos acercamos y como un proceso construido con el Otro.”<sup>29</sup> Doctrinantes como Francis Fukuyama la define como “ [...] la expectativa que surge dentro de una comunidad de comportamiento normal, honesto y cooperativo, basada en normas comunes, compartidas por todos los miembros de dicha comunidad”<sup>30</sup> para poder ubicarlo como el elemento central que explica las diferencias en el origen y el desarrollo entre las naciones. Las normas comunes a las que se refiere son definidas como ‘capital social’, los cuales son “el conjunto de valores o normas informales compartidas entre los

---

<sup>27</sup> ONGHENA, Yolanda. Introducción: ¿Por qué la confianza? En: Revista CIDOB d’Afers Internacionals. Num 61-62 (2003) Pag. 9

<sup>28</sup> Ibid.

<sup>29</sup> Ibid Pág.16

<sup>30</sup> HEVIA DE LA JARA, Felipe. ¿Cómo construir confianza? Hacia una definición relacional de la confianza social. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 18 Recuperado el 1 de noviembre de 2013 del siito Web [http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion\\_ddhh/unidad10/anexo\\_10-23\\_como\\_construir\\_confianza.pdf](http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion_ddhh/unidad10/anexo_10-23_como_construir_confianza.pdf)

miembros de un grupo, que permiten la cooperación entre los mismos”<sup>31</sup>, el cual es considerado como el elemento central para el desarrollo exitoso de cualquier sociedad y lo que permite que funcionan es “la capacidad de confianza que pueden generar sus miembro [dado que] a mayor confianza, mayor capital social y mayor desarrollo”.<sup>32</sup>

Por otro lado, la desconfianza “consiste en el hecho de que el futuro contiene muchas más posibilidades de las que podrían actualizarse en el presente, y del presente transferirse al pasado, lo que provoca incertidumbre”<sup>33</sup>. Es un aspecto central en las sociedades complejas y un concepto que proviene del ‘mundo del sentido común’ ya que es un “concepto que se utiliza cotidianamente en nuestras conversaciones donde asumen una capacidad explicativa por si misma”.<sup>34</sup> Culturalmente es entendida la desconfianza como ‘la negación del otro’ dado que el “el ‘yo’ siempre buscará e inquirirá cualquier argumento para que aparezca el otro, pues lo necesita para mantener su dominación”.<sup>35</sup>

### **3.2 Confianza en el Derecho**

La buena fe es un principio general del Derecho y es reconocido como fuente del mismo. Ésta se “desdobra en dos aspectos: primeramente cada persona debe usar para con aquel con quien establece una relación jurídica, una conducta sincera, vale decir, ajustada a las exigencias del decoro social; en segundo termino, cada persona tiene derecho a esperar de la otra misma lealtad o fidelidad. En el primer caso se trata de una buena fe activa, y en el segundo, de una buena fe pasiva (confianza)”.<sup>36</sup> Las actuaciones de confianza, son actos jurídicos, como lo establece el doctrinante Ospina Fernández que

---

31 Fukuyama, Francis . La gran ruptura En: HEVIA DE LA JARA, Felipe. ¿Cómo construir confianza? Hacia una definición relacional de la confianza social. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 18 Recuperado el 1 de noviembre de 2013 del sitio Web

[http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion\\_ddhh/unidad10/anexo\\_10-23\\_como\\_construir\\_confianza.pdf](http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion_ddhh/unidad10/anexo_10-23_como_construir_confianza.pdf)

32 Ibid.

33 ONGHENA, Yolada. Op cit. Pág. 10

34 HEVIA DE LA JARA, Felipe. Op Cit. Pág. 16

35 VALERO, Jesus. SOCIEDADES DE CULTURA VERSUS SOCIEDADES DE DESCONFIANZA. Universidad de Valladolid. Pág. 213 Recuperado el 5 de noviembre del 2013 del sitio Web

[http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1138368.pdf&ei=TmOEUs7oH9CLkAeV54D4AQ&usq=AFQjCN G2wkMOxAxJkNmM3sPwlqn39e2\\_5A&bvm=bv.56343320,d.eW0](http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1138368.pdf&ei=TmOEUs7oH9CLkAeV54D4AQ&usq=AFQjCN G2wkMOxAxJkNmM3sPwlqn39e2_5A&bvm=bv.56343320,d.eW0)

36 VALENCIA Zea, Arturo. Derecho Civil. Tomo I Parte General y Personas. Novena Edición. 1981. Editorial Temis Bogotá. Pág.196.

“deben ser cumplidos de buena fe, con entera lealtad, con intención recta y positiva, para que así pueda realizarse cabal y satisfactoriamente la finalidad social y privada a que obedece su celebración (...) tiene un alcance muy general, como quiera que es aplicable no-solo a los contratos, sino a todos los actos jurídicos y, lo que es más, a todas las obligaciones, cualesquiera que sean fuentes”.<sup>37</sup>

Entre las relaciones internacionales, “Las medidas de fomento de confianza son aceptadas cada vez más como un elemento importante para reducir las sospechas y tensiones que existen entre las naciones y para afianzar la paz y la estabilidad internacional.”<sup>38</sup> Por medio de medidas bilaterales y multilaterales de fomento de la confianza se ha evaluado las distintas maneras que éstas pueden ayudar a fortalecer las relaciones jurídicas entre los Estados.

Este proceso se lleva a cabo por medio de la reducción paulatina o completa eliminación de “causas de desconfianza, temor, malentendidos y errores de cálculo por lo que respecta a las capacidades militares y/o de doble uso pertinentes de otros Estados así como de otras actividades suyas relativas a la seguridad”<sup>39</sup>. Esto recae en la premisa que los Estados deben tener la satisfacción de estar enterados de cuales son las actividades militares y de seguridad que están llevando a cabo los otros Estados, y que al mismo tiempo, estas actividades no van a constituirles una amenaza a su propia seguridad.

### **3.3. Confianza en el Derecho Internacional**

---

<sup>37</sup> OSPINA Fernández, Guillermo. Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico. Quinta Edición. Editorial Temis. Bogotá. 1998. Pág. 331.

<sup>38</sup> Asamblea General Naciones Unidas. Op. Cit. Pág. 29

<sup>39</sup> Ibid.

La confianza en el derecho internacional se entiende como “la creencia de que otros Estados están dispuestos a cooperar, y de que esa confianza aumenta con el tiempo, a medida que la conducta de los Estados demuestra su disposición a comportarse de manera cooperativa,”<sup>40</sup> ya que por medio de estos se pueden reducir las sospechas y tensiones que existen entre los Estados. Ésta se lleva a cabo a través de un proceso de fomentación que se entiende como:

“la eliminación de las causas de desconfianza, temor, malentendidos y errores de cálculo por lo que se respecta a las actividades suyas relativas a la seguridad. Este proceso se basa en la premisa de reconocer que todo Estado necesita recibir garantías de que determinadas actividades militares o relativas a la seguridad realizadas por otros Estados no constituyen una amenaza para su propia seguridad”.<sup>41</sup>

Esta confianza se puede alcanzar cuando la cantidad de información al que pueda tener acceso un Estado le permitiría realizar las previsiones necesarias para poder calcular las acciones y reacciones de los demás Estado ya que un gran nivel de previsibilidad aumenta la disposición para que se puedan dirigir los asuntos políticos y militares de manera transparente.<sup>42</sup>

Para que se apliquen medidas de fomento de la confianza es necesario que exista un consenso por parte de los Estados, y que éste provenga del resultado de la voluntad política de los Estados en su libre ejercicio de la soberanía.<sup>43</sup>

Estas medidas de fomento de la confianza pueden ser aplicables a tres categorías de Estados: “a) los que participan directamente en actividades que pueden ser causa de desconfianza o tensión; b) otros Estados afectados por políticas militares o de seguridad de los Estados de la primera categoría; y c)

---

40 Asamblea General Naciones Unidas. Op. Cit. Pág. 30

41 Ibid.

42 Ibid. Pág. 31

43 Ibid. Pág. 32

los Estados cuya participación consiste en alentar el avance del proceso de fomento de la confianza”.<sup>44</sup>

### **3.4 El concepto de Confianza en el Derecho del Espacio Ultraterrestre**

La confianza en el derecho del espacio ultraterrestre se centra en la creación de medidas, por parte de los Estados, orientadas a reducir las preocupaciones y el temor de una futura existencia de ataques bélicos que son creadas por la presencia de actividades y por el desarrollo tecnológico espacial que existe. Este temor se debe a que las potencias espaciales tienen la capacidad de “penetrar en todos los puntos de la Tierra, para muy diversos fines civiles y militares. Esta capacidad de intrusión, incluso en los casos en que no entrañe armamentos, puede generar desconfianza”<sup>45</sup>. Por medio de la confianza se busca cumplir con el objetivo de generar seguridad de las actividades que son realizadas en el espacio ultraterrestre, especialmente de aquellas actividades militares como el armamentismo.

Como existen algunas actividades espaciales que se encuentran reguladas por acuerdos internacionales tales como los procedimientos de publicación y notificación previas para todas las estaciones de satélites, también existe un gran número de actividades que no se encuentran reguladas por ningún acuerdo internacional concreto. La confianza entre los países se puede mejorar “mediante diversos sistemas capaces de vigilar las actividades militares terrestres”<sup>46</sup> ya que muchos sistemas tiene una función doble: civiles y militares. Esto se evidencia en cuanto a que la tecnología utilizada para el lanzamiento de satélites es similar a la utilizada para lanzar misiles balísticos de largo alcance; los satélites utilizados para observar recursos naturales adicionalmente puede obtener imágenes de interés para estrategias militares.<sup>47</sup> Sin embargo, por medio de el cumplimiento de las cláusulas de notificaciones que plasman en la resolución 47/68 de la Asamblea General relativas a los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el

---

44 Ibid. Pág. 33

45 Ibid. Pág. 36

46 Ibid. Pág. 38

47 Ibid. Los satélites de comunicaciones, meteorológicos, etc., tienen usos civiles y militares.

espacio ultraterrestre, se podría llegar a reducir la intranquilidad sobre el uso de dichos dispositivos en el espacio ultraterrestre dado que por medio del suministro de mas información sería una manera de demostrar la existencia de seguridad y control.

En los últimos años se han elaborado una serie de propuestas dirigidas a solucionar el problemas a través de medidas concretas del *fomento de la confianza*, las cuales corresponden a las siguientes categorías:

“a) las que tienen por objeto aumentar la transparencia de las operaciones espaciales en general; b) aquellas cuyo objetivo concreto es aumentar el alcance de la información sobre lo satélites en órbita; c) las encaminadas a establecer normas de comportamiento que rijan las operaciones espaciales; d) las relacionadas con la trasferencia internacional de tecnología espacial y de cohetes.”<sup>48</sup>

Por medio de estas, se buscaría “reducir los peligros de incomprensión o error de cálculo en relación con las actividades militares, ayudar a prevenir un enfrentamiento militar, así como los preparativos encubiertos para iniciar una guerra, reducir el peligro de que se produzcan ataques por sorpresa y de que estalle la guerra, reducir el peligro de que se produzcan ataques por sorpresa y de que estalle la guerra accidentalmente; y por último, en esa forma dar cumplimiento y expresión concreta al compromiso solemne de todas las naciones de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en todas sus formas y fomentar la seguridad y la estabilidad”.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Ibid. Pág. 46

<sup>49</sup> Ibid. Pág. 98

**CAPITULO CUARTO: LA COOPERACION INTERNACIONAL**

#### **4.1. Definición de la Cooperación Internacional**

El término cooperación internacional refiere al conjunto de acciones que derivan de los flujos de intercambio que se producen entre sociedades nacionales diferenciadas en la búsqueda de beneficios compartidos en los ámbitos del desarrollo económico y el bienestar social; o que se desprenden de las actividades que realizan tanto los organismos internacionales que integra la ONU como aquellos de carácter regional, intergubernamentales o no gubernamentales, en cumplimiento de intereses internacionales particularmente definidos. En términos más simples, se entiende como la movilización de recursos financieros, humanos, técnicos y tecnológicos para promover el desarrollo internacional.

Este concepto también salió a relucir con el inicio de conflictos internacionales que atemorizaron a la comunidad internacional: las dos guerras mundiales. Los primeros esfuerzos para consolidar la cooperación internacional se vieron con la creación de la ONU en 1945, dado que con la firma de las cincuenta naciones fundadoras se reconoció a la cooperación internacional como un principio y práctica fundamental para la solución de los problemas de carácter

económico, social, cultural y para estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>50</sup>

Hoy en día los Estados están sumergidos en un alto nivel de interdependencia entre ellos, lo cual ha generado el desarrollo de la cooperación internacional en diversos aspectos en donde “los grandes desequilibrios económicos existentes entre las naciones del mundo han llevado a aquellos países económicamente más desarrollados a procurar ayuda a aquellos más atrasados. Las razones pueden encontrarse en motivos altruistas y morales o en otros más pragmáticos o interesados (...)”.<sup>51</sup> Debido a esto se puede establecer que “la cooperación se produce cuando los actores adaptan sus conductas a las preferencias presentes o anticipadas de otros, por medio de un proceso de coordinación de políticas [...] la cooperación intergubernamental se lleva a cabo cuando las políticas seguidas por un gobierno son consideradas por sus asociados como medio de facilitar la consecución de sus propios objetivos, como resultado de un proceso de coordinación de políticas”.<sup>52</sup> Por medio de esta definición se puede entender que la cooperación internacional está enfocada al desarrollo económico y social de los países que la realizan mediante la coordinación de políticas.

#### **4.2. La Cooperación Internacional en el Derecho Internacional**

La cooperación internacional encuentra su razón de ser en los principios universales de solidaridad entre los pueblos, respeto y protección de los derechos humanos y en la búsqueda incesante de mejores condiciones y mayores recursos que brinden al hombre una situación de bienestar conforme a su dignidad humana. Es por esto, que en el derecho internacional entra a ser

---

50 Ibid.

51 PERLA, Alejandra. El enfoque Teórico de la Cooperación Internacional en Educación. Análisis de tres agencias de Cooperación Internacional: IMEXCI, México; AECI, España y USAID, ESTADOS UNIDOS. Puebla, México; 2007). Tesis (Licenciatura en Relaciones Internacionales) Universidad de las Américas Puebla.

52 Keohane, Robert O. “Después de la Hegemonía: (1988) Cooperación y discordia en la Política Económica Mundial.” Grupo editor latinoamericano. Pág 74.

“una disciplina jurídica que regula las relaciones entre los Estados y entre estos y los organismos internacionales”.<sup>53</sup>

Con la creación de la ONU se buscó cumplir con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional; fomentar entre las naciones relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. En la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de la Asamblea General, se proclama el principio de “La obligación de los Estados a cooperar entre sí, de conformidad con la carta”, en las diferentes esferas y en especial *cooperar* para promoverle crecimiento económico en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo.

#### **4.2.1. Las Convenciones de Viena**

Las convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados de 1969 y la Convención de Viena de los Tratados y Organizaciones Internacionales de 1986 son “codificaciones de prácticas consuetudinarias en el campo de los tratados internacionales”<sup>54</sup> y buscan reconocerle la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones.<sup>55</sup> Esto se debe a que todas las normas y obligaciones internacionales deben ser cumplidas de buena fe por los sujetos a los que resultan oponibles<sup>56</sup> y en dichas convenciones se encuentra plasmado en el Artículo 26 bajo la rúbrica de ‘*pacta sunt servanda*’.

---

<sup>53</sup> La Cooperación Internacional y su régimen jurídico en Colombia. Acción Social. Bogotá, 2007. Pág 13.

Recuperado el 5 de noviembre de 2013 del sitio Web

[https://www.google.com.co/search?q=una+disciplina+jur%C3%ADdica+que+regula+las+relaciones+entre+los+Estados+y+entre+estos+y+los+organismos+internacionales&oq=una+disciplina+jur%C3%ADdica+que+regula+las+relaciones+entre+los+Estados+y+entre+estos+y+los+organismos+internacionales&aqs=chrome..69i57.343j0j9&sourceid=chrome&espy=210&es\\_sm=91&ie=UTF-8](https://www.google.com.co/search?q=una+disciplina+jur%C3%ADdica+que+regula+las+relaciones+entre+los+Estados+y+entre+estos+y+los+organismos+internacionales&oq=una+disciplina+jur%C3%ADdica+que+regula+las+relaciones+entre+los+Estados+y+entre+estos+y+los+organismos+internacionales&aqs=chrome..69i57.343j0j9&sourceid=chrome&espy=210&es_sm=91&ie=UTF-8)

<sup>54</sup> Ibid. Pág 33

<sup>55</sup> Preámbulo Convención de Viena de 1969

<sup>56</sup> Ibid. Pág 42. Hoy en día, este es un principio fundamental universalmente reconocido y enunciado por los textos tan significativos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los Principios referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados.

En la Convención de 1969, el artículo 27 establece que un Estado “no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”, lo cual implica que cada Tratado que entra en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ella de buena fe. Además, el principio fundamental del derecho internacional ‘pacta sunt servanda’ constituye la base esencial del Derecho de los Tratados y “del funcionamiento armónico y pacífico de la comunidad internacional”<sup>57</sup>.

La Convención de Viena de 1988 sobre los Derechos de los Tratados, se centra más en aclarar que las Organizaciones Internacionales son sujetos de Derecho Internacional, y que aunque nazcan por acuerdos entre Estados, “adquieren una subjetividad internacional propia diversa de aquella de los Estados que le dieron nacimiento, por lo cual su voluntad es autónoma y jurídicamente distinta de la de los Estados que la integran”.<sup>58</sup> Debido a esto, el Convenio en cuestión también facilita la cooperación internacional ya que al éstas tener “una naturaleza jurídica diversa de la de los Estados, con capacidad y reglas de organización especiales, crea un nuevo instrumento público, por medio del cual se codifica el derecho de los Tratados en relación con las organizaciones internacionales”<sup>59</sup>.

Debido a esto, aunque no se haya llegado a ratificar un Tratado, el conocido término de la norma ‘ius cogens’ que se encuentra establecido en el artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 es definido como “una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. Estas normas tienen que cumplir con los siguientes elementos: (1) debe ser aceptada por la Comunidad Internacional de Estados en su conjunto; (2) es una norma que no acepta norma en contrario; (3) solo puede ser modificada por otra norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.<sup>60</sup> Que sea aceptada por la Comunidad Internacional no

---

57 Ibid.

58 Ibid.

59 Ibid. Pág. 34

60 ABELLO- GALVIS, Ricardo. Introducción al estudio de las normas de ius cogens en el seno de la comisión de Derecho Internacional, CDI. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (N.

implica que todos los Estados tengan que aceptarla sino que, como establece la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de la ONU, se requiere únicamente “todos los componentes esenciales de la comunidad internacional”<sup>61</sup>. Aunque no existe una respuesta tangente de cuales son los ‘componentes esenciales’ doctrinantes como Manuel Diez de Velasco han llegado a la conclusión de que se tratan de normas que “pretenden dar respuesta a los intereses colectivos esenciales de todo el grupo social, que son propios de la nueva estructura comunitaria y que exigen reglas cualificadas por su grado de obligatoriedad, lo que conlleva la superior jerarquía de las mismas frente al resto de las normas del ordenamiento”.<sup>62</sup>

En este sentido las normas consuetudinarias, como lo es la cooperación internacional, son “normas que resultan de una práctica general aceptada como derecho”, cuya existencia es independiente del derecho convencional”.

#### **4.3. La Cooperación Internacional en el Derecho del espacio ultraterrestre**

La cooperación internacional se considera “relacionada con las medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre”<sup>63</sup> y actualmente se encuentran tres clases de mecanismos internacionales en esta materia: mundiales, regionales y bilaterales.

Los Estados Partes de la ONU se han preocupado generalmente por dos esferas de la actividad espacial: la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y la prevención de una carrera de armamento en el espacio ultraterrestre por lo que, a través de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre y sus subcomisiones se dio lugar a la elaboración de cinco instrumentos internacionales que recogen los principios generales que deben regir la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio

---

123:75-104, Bogotá julio-diciembre de 2011). pág 90. Recuperado el 5 de noviembre de 2013 del sitio Web <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt4.pdf>

61 Ibid.

62 Ibid.

63 Asamblea General Naciones Unidas. Op. Cit. Pág. 64

ultraterrestre, la responsabilidad por daños causados por objetos espaciales, el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y las actividades en la Luna y otros cuerpos celestes.<sup>64</sup> Además de una serie de actividades que ha organizado la ONU para ocuparse sobre la utilización del espacio ultraterrestre, se ha tomado en consideración la preocupación y el deseo de la comunidad internacional para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Por esto, la Asamblea General redactó en su Documento Final de 1978 dicha preocupación y señaló que “para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estado en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes”.<sup>65</sup>

Además de los instrumentos internacionales creados por la ONU, existen otros que se ocupan de regular las actividades de los Estados de determinadas regiones en el espacio ultraterrestre. Esto se pueden visualizar en diferentes organizaciones tales como la Organización Internacional de Telecomunicaciones Espaciales (INTERSPUTNIK)<sup>66</sup> la cual se creó con el fin de “satisfacer la demanda de algunos países de comunicaciones por teléfono y telégrafo y el intercambio de programas de radio y televisión, así como la transmisión de otros tipos de información vía satélite con miras a promover la cooperación política, económica y cultural”<sup>67</sup>.

Otro estilo de organización fue creada en 1967 como un programa de cooperación general entre los países socialistas para la utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre denominado el Consejo de Cooperación Internacional en el Estudio y la Utilización del Espacio Ultraterrestre (INTERCOSMOS).<sup>68</sup>

---

<sup>64</sup> Ibid

<sup>65</sup> Ibid. Pág. 65.

<sup>66</sup> Fue creada en 1971 en virtud del acuerdo firmado en noviembre de 1971 y entró en vigor en 1972.

<sup>67</sup> Ibid Pág. 68

<sup>68</sup> Ibid.

Mecanismos bilaterales, como las negociaciones entre las potencias mundiales (Estados Unidos y la Unión Soviética) han sido muy exitosas. Entre ellos, el tratado sobre misiles antibalísticos de 1972 que prevé una Comisión Consultiva Permanente. Esta Comisión “ha sido el vehículo para la cooperación entre los Estados Unidos y la Unión Soviética en el fomento y aplicación de acuerdos firmados en el marco del SALT I y el SATL II”<sup>69</sup>. El más reciente, el Acuerdo Espacial entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia de 1992 “sobre cooperación entre ambos países, brinda un amplio marco para la cooperación en relación con las actividades espaciales”<sup>70</sup>.

---

69 Ibid. Pág.70

70 Ibid.

## Capítulo Quinto: NORMATIVIDAD DEL DERECHO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE APROBADA POR CONSENSO

### 5.1. La Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre

La Declaración del 63, como es mejor conocida, fue aprobada por consenso por la Asamblea General en su resolución 1962 (XVIII) del 13 de diciembre de 1963. Ésta “contenía una serie de principios generales que caracterizaban el estatuto jurídico del espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes y establecía el ámbito de la legalidad de las actividades de los Estado”.<sup>71</sup> Como era una resolución de la Asamblea General, se entendía que ésta “no podía establecer normas vinculantes de derecho internacional. Sin embargo, ya durante el período de su aprobación se consideró que constituía la base de un futuro tratado jurídicamente vinculante”.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> KOPAL, Vladimir. Tratado sobre los principios que debe regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. United Nations Audiovisual Library of International Law. 2009. Pág. 2

<sup>72</sup> Ibid.

## **5.2. Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes**

El tratado que se va a estudiar a continuación, es usualmente conocido como el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre o como la Constitución del Espacio, y es uno de los más importante ya que estableció las bases de la regulación internacional de las actividades espaciales. En el preámbulo del Tratado se establece el deseo de “contribuir a una amplia cooperación internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos” con la esperanza de “que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los pueblos”.

En los primeros tres artículos<sup>73</sup> se puede establecer que por medio del Tratado, se reconoce el interés común que tienen todos los Estados en la explotación y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, como una zona ‘común’ por todos los países sin importar el grado de desarrollo tecnológico, económico y científico dado que esa exploración y explotación es del interés de toda la humanidad. Además, que existe el libre acceso a todas las zonas de los cuerpos celestes y que están abiertos a la exploración y utilización en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional. Sin olvidar que se reconoce que el espacio ultraterrestre y todos los cuerpos celestes están abiertos a investigaciones científicas y que se promueve la cooperación internacional en éstas; que se renuncia a la

---

<sup>73</sup> Artículo I :La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad. El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes. El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones.

Artículo II: El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

Artículo III :Los Estados Partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.

apropiación nacional por parte de cualquier Estado y que se acepta la aplicación del derecho internacional en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y del fomento de la cooperación internacional.<sup>74</sup>

### **5.3. Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre**

Dicho instrumento internacional tomó forma por medio de la Resolución 2345 (XXII) del 19 de diciembre de 1967 y entro en vigencia al siguiente año.

Este Tratado se basa principalmente en el artículo V<sup>75</sup> del Tratado mencionado anteriormente y lo que busca es establecer que aunque no se puede proclamar

---

74 KOPAL, Op. Cit. Pág. 3

75 Artículo 5:

1. Toda parte contratante que sepa o descubra que un objeto espacial o partes componentes del mismo han vuelto a la Tierra en territorio colocado bajo su jurisdicción, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, lo notificará a la autoridad de lanzamiento y al secretario general de las Naciones Unidas.
2. Toda parte contratante que tenga jurisdicción sobre el territorio en que un objeto espacial o partes componentes del mismo hayan sido descubiertos deberá adoptar, a petición de la autoridad de lanzamiento y con la asistencia de dicha autoridad, si se la solicitare, todas las medidas que juzgue factibles para recuperar el objeto o las partes componentes.
3. A petición de la autoridad de lanzamiento, los objetos lanzados al espacio ultraterrestre o sus partes componentes encontrados fuera de los límites territoriales de la autoridad de lanzamiento serán restituidos a los representantes de la autoridad de lanzamiento o retenido a disposición de los mismos, quienes, cuando sean requeridos a ello, deberán facilitar datos de identificación antes de la restitución.
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, la parte contratante que tenga motivos para creer que un objeto espacial o partes componentes del mismo descubiertos en territorio colocado bajo su jurisdicción, o recuperados por ella en otro lugar, son de naturaleza peligrosa o nociva, podrá notificarlo a la autoridad de lanzamiento, la que deberá adoptar inmediatamente medidas eficaces, bajo la dirección y el control de dicha parte contratante, para eliminar el posible de daños.
5. Los gastos realizados para dar cumplimiento a las obligaciones de rescatar y restituir un objeto espacial o sus partes componentes, conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo, estarán a cargo de la autoridad de lanzamiento.

la soberanía del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, el Estado que haya registrado el lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre tiene la jurisdicción y control sobre ese mismo y todo su personal durante toda la operación.<sup>76</sup>

Las obligaciones no solo se encuentran limitadas a los países que registran el lanzamiento de los objetos. Además de ellos, los demás países deben asistir en caso de un accidente, peligro o aterrizaje de emergencia a los astronautas, sin importar la nacionalidad de éstos. Los países que asisten deben avisar al Estado de lanzamiento y a la Secretaría General de las Naciones Unidas sobre la situación, y utilizar todas las medidas de auxilio necesarias para prestarle ayuda a la tripulación del objeto en cuestión. Esto se debe a que los astronautas son considerados como enviados de la humanidad, y por lo tanto no importa a que área geográfica de la Tierra entren. Ningún Estado tiene el derecho de alegar su soberanía y retenerlos por ingresar ilegalmente, sino atenderlos apenas aterricen y ser devueltos inmediatamente sin demora al Estado de registro del vehículo espacial.

Adicionalmente, este acuerdo establece que “en caso de que en el territorio de un Estado Parte se descubra un objeto espacial peligroso o piezas que lo compongan, la autoridad que haya lanzado el objeto tomará las medidas eficaces para eliminar las posibilidades de peligro o daño”.<sup>77</sup>

Este tratado, animado por los sentimientos de humanidad busca fomentar, a través del consenso, la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

#### **5.4. Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales de 1972**

El preámbulo del Tratado en cuestión implícitamente establece que éste fue redactado por los Estados “Convencidos de que el establecimiento de esas

---

76 KOPAL. Vladimir y Dr. I. H. Ph Diederiks-Verschoor. An Introduction to Space Law. Estados Unidos: Wolters Kluwer Law & Business, 2008. Pág. 32

77 <http://www.anepe.cl/2013/10/el-derecho-espacial/>

normas y procedimientos contribuirá a reforzar la cooperación internacional en el terreno de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”.

Dicho tratado fue fácil aprobar por medio de consenso debido a que existía “la necesidad de proteger a los terceros y asegurarles el pago rápido de la indemnización –plena y equitativa- que merezcan por los daños que determinada actividad espacial les haga sufrir [...] [y] cuando los daños afecten a un sujeto que está realizando una actividad espacial, es decir, a un objeto espacial, a los bienes a bordo del mismo o a su tripulación”.<sup>78</sup> Además, con la creación del artículo VII del Tratado del 67 se establecieron “los elementos básicos sobre los cuales se desarrolló la responsabilidad por daños causados por objetos espaciales. Sin embargo, se dejaron por fuera del Tratado del 67 temas claves en materia de responsabilidad, como: “la delimitación o no de su concreción económica, la existencia y número de causas exonerantes de la responsabilidad, la normativa aplicable al cálculo de la indemnización o como el procedimiento de solución de las eventuales diferencias”.<sup>79</sup> Debido a esto, se hizo necesaria la creación de una norma internacional que estudiará todos los aspectos tomados en el Tratado del 67 y que aun no había sido evaluadas.

### **5.5. Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1975**

Este Tratado fue adoptado por medio del consenso el 12 de noviembre de 1974 y empezó a regir en 1977; y además de ser aprobado por Estados Miembros, dos organizaciones internacionales (ESA y EUMESTAT) han declarado que también aceptan y se comprometen a los derechos y obligaciones entablados en él.<sup>80</sup>

---

78 MORALES, Valentina y Ana María Manrique. Responsabilidad Internacional por daños causados por objetos espaciales. En: Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas tecnologías. N.7 , Junio de 2012. Pág. 32

79 GYULA, Gal. Space Law. En: MORALES, Valentina y Ana María Manrique. Responsabilidad Internacional por daño en Pág. 5

80 KOPAL, Vladimir. An Introduction to Space Law. Op.. Cit. Pág.44

Este Tratado es de suma importancia, porque a través del registro del objeto espacial se contribuye a la causa de preservar la exploración y la explotación del espacio ultraterrestre para fines pacíficos debido a dos funciones esenciales que tiene. Primero que todo, sin un sistema de registro no es posible llevar el control de un vehículo espacial que ha causado daño; y segundo, a través de un sistema informativo y organizado de registro se puede minimizar la probabilidad y la desconfianza de armas de destrucción masiva siendo colocadas furtivamente en la órbita.<sup>81</sup>

Estos beneficios se encuentran plasmados en el preámbulo del Tratado en cuestión cuando establece que “un sistema obligatorio de registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre ayudaría, en especial, a su identificación y contribuiría a la aplicación y el desarrollo del derecho internacional que rige la exploración y utilización del espacio ultraterrestre”.

En el pasado, se dejaba a la discreción de los Estados miembros de registrar, por medio de la Secretaría General de la ONU, ante el COUPUS la información del vehículo espacial que se iba a lanzar, pero no se volvió obligatorio sino solo hasta la entrada en vigencia de dicho Tratado.<sup>82</sup> Aunque era eficiente la labor realizada por la Secretaría General, la voluntariedad de la información hacia que ésta fuera entregada tardíamente por lo que no se ofrecía “mayor garantía para los países potencialmente víctimas de daños causados provocados por naves espaciales”.<sup>83</sup> Esto se establece con los artículo II y III<sup>84</sup> ya que se crea en esencia la obligación de los Estados Miembros de mantener ‘un registro

---

81 Ibid.

82 Ibid.

83 IRIGOIN, Jeannette. El Derecho Espacial. ANEPE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Recuperado el 5 de noviembre de 2013 del sitio Web <http://www.anepe.cl/2013/10/el-derecho-espacial/>

84 ARTICULO II : 1.-Cuando un objeto espacial sea lanzado en órbita terrestre o más allá, el Estado de lanzamiento registrará el objeto espacial por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará a tal efecto. Todo Estado de lanzamiento notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de dicho registro.

2. Cuando haya dos o más Estados de lanzamiento con respecto a cualquier objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá, dichos Estados determinarán conjuntamente cuál de ellos inscribirá el objeto de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, teniendo presentes las disposiciones del artículo VIII del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y dejado a salvo los acuerdos apropiados que se hayan concertado o que hayan de concertarse entre los Estados de lanzamiento acerca de la jurisdicción y el control sobre el objeto espacial y sobre el personal del mismo.

3. El contenido de cada registro y las condiciones en las que éste se llevará determinados por el Estado de registro interesado.

ARTICULO III: 1. El Secretario General de las Naciones Unidas llevará un Registro en el que se inscribirá la información proporcionada de conformidad con el artículo IV. 2. El acceso a la información consignada en este Registro será pleno y libre

apropiado' y de la Secretaria General de la ONU de mantener un Registro el cual es de un acceso pleno y libre.

El artículo IV del Tratado establece los requerimientos necesarios para el registro y entre esos se exige que se de una descripción de la función general del objeto espacial. Éste sigue siendo un problema para los Estados dado que se evidencia la falta de colaboración para revelar que han lanzado satélites con propósitos militares o cualquiera que sea la real misión. La razón por esto es que todavía existe un alto grado de desconfianza entre los Estados.<sup>85</sup> Por otro lado, no podemos olvidar la existencia de la resolución 62/101 de 17 de diciembre de 2007 en la cual se complementan y motivan una serie de nuevos elementos a registrarse debido al desarrollo constante de nuevas tecnologías debido al aumento de números de Estados que realizan actividades espaciales al igual que el de la cooperación internacional y de las actividades espaciales llevadas a cabo por entidades no gubernamentales, así como asociaciones constituidas por entidades no gubernamentales de más de un país.

#### **5.6. Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes de 1979**

Este Tratado ha sido mejor conocido como el Tratado de la Luna. En el preámbulo del mismo se establece que al reconocer “que la Luna, como satélite natural de la Tierra, desempeña un papel importante en la exploración del espacio ultraterrestre”; y por lo tanto promueve la igualdad y el arduo trabajo necesario en el desarrollo de la cooperación entre los Estados en la exploración y explotación de la Luna y de los otros cuerpos celestes dado que será en beneficio del pueblo; y al mismo tiempo “deseando evitar que la Luna se convierta en zona de conflictos internacionales”.

Ha habido consenso en cuanto a que los Estados Partes están de acuerdo a que la Luna, sus recursos naturales y otros cuerpos celestes “son patrimonio común de la humanidad y que [...] se comprometen a establecer un régimen

---

85 KOPAL, An Introduction to Space Law. Pág. 45

internacional apropiado que regule la explotación de los recursos naturales de la Luna, cuando esa explotación sea viable”.<sup>86</sup>

Teniendo en cuenta esto, el Artículo 9 del Tratado busca dejar claro que la Luna no debería ser objeto de apropiación nacional al establecer que “las estaciones deberán estar dispuestas de modo que no entorpezcan el libre acceso a todas las zonas de la Luna del personal, los vehículos y el equipo de otros Estados Partes que desarrollan actividades en la Luna”. Adicionalmente deja claro, por medio de su artículo 6 que todos los Estados Partes tienen el derecho de recoger y extraer de la Luna muestras de sus minerales y otras sustancias y éstos quedarían a la disposición de los demás países y de la comunidad científica internacional.

El consenso se establece en este caso para dejar claro que los intereses y las necesidades de los países en desarrollo y aquellos que aportaron directa o indirectamente a la exploración de la Luna son tomados en especial consideración.<sup>87</sup>

---

86 IRIGOIN, Jeannette. Op. Cit.

87 KOPAL, Vladimir. An Introduction to Space Law. Op. Cit. Pág. 47

**Capitulo Sexto: OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL  
DERECHO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE**

En el momento en la historia en que empezó el desarrollo tecnológico dirigido a explorar y explotar el espacio ultraterrestre, la comunidad internacional no se encontraba preparada para eso. No existía alguna experiencia de lo que fuese una actividad espacial por lo que nació una gran preocupación y se empezaron a crear organismos dedicados a estudiarlos. Con la creación de la resolución del 63 que dio pie a la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades espaciales, el cual fue base para el Tratado del 67, se establecieron principios innegociables para que el Derecho del espacio ultraterrestre pudiese ser un espacio en el que se podría desarrollar una tecnología que funcionara a favor del hombre y no en su contra.

Hasta el día de hoy no todos los países han llegado a ratificar los Tratados del Derecho del espacio ultraterrestre dado que no han llevado el proceso necesario para hacerlo por medio de la legislación interna de cada Estado. Tratados, como el Tratado de la Luna, sólo han sido ratificado por seis Estados Partes. Sin embargo, esto no implica que sólo le va a regir a estos Estados. Todos los demás países se encuentran obligados por el principio de ius

cogens<sup>88</sup> que protegen valores esenciales compartidos por la comunidad internacional.

El Artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados establecen que éstas no pueden ser derogadas, ni por normas internas de los Estados ni por normas diferentes. Sólo pueden ser derogadas por aquellas que tengan el mismo rango ya que cualquier tratado internacional contrario a una norma ius cogens se entendería como nula. Los principios establecidos en la redacción del Tratado del 67 se pueden entender como normas imperativas dado que “se lleva a concluir que el espacio es patrimonio común de la humanidad”<sup>89</sup>

Adicionalmente, es pertinente establecer que el Tratado del 67 encuentra su fundamento en la Carta de las Naciones Unidas, y si éste no ha sido ratificado por todos los Estados Miembros no implica que éste no rija para todos los Estados. Esto se debe a que la Carta de las Naciones Unidas ha sido firmada y ratificada por todos los Estados y éste en su preámbulo establece que “las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención”. Por ende, de acuerdo a lo establecido en la Convención recientemente citada, en su artículo 38, se entiende que la costumbre, que es fuente de derecho, actúa como norma imperativa y por lo tanto es ius cogens dado que la costumbre en el plano internacional y en el derecho del espacio ultraterrestre, goza de una fuerza coercitiva, inclusive mayor que las normas positivas. Por lo tanto, los principios acogidos en el Tratado del 67 y demás declaraciones y resoluciones tienen que ser acogidos por todos los Estados inclusive sin haber sido ratificados, debido a que son considerados como derechos consuetudinario, y dicho incumplimiento tendría consecuencias en el campo jurídico.

---

88 Ius cogens es derecho coercitivo, obligatorio que se utiliza para designar una norma imperativa en el Derecho Internacional.

89 RODRIGUEZ, Ernesto. Nuestro Derecho al Espacio: La órbita geoestacionaria: ¿Una frustrada regulación? Revista de Temas Constitucionales. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág. 56 Recuperado el 5 de noviembre de 2013 del sitio Web <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/2/cnt/cnt4.pdf>

En el Derecho del espacio ultraterrestre se podría establecer, que al no actuar los Estados en contra de un Tratado, resolución o principio existente se acepta lo que en ésta se busca regular. Esto es visible en el caso colombiano en cuanto a que no hemos ratificado el Tratado del 67, sin embargo no hemos llevado a cabo ningún tipo de actuación que vaya en contra del principio de no apropiación por lo que se entiende que aceptamos y cumplimos lo establecido en él.

## **CONCLUSIONES**

En el Derecho del espacio ultraterrestre es importante fundamentarse en el consenso, en la confianza y en la cooperación internacional. Se puede afirmar, que el principio de la cooperación, la confianza y el consenso son pilares fundamentales en el derecho del espacio ultraterrestre. Esto se debe a que algunas de las normas que regulan la exploración, explotación y utilización del espacio ultraterrestre (como los principios, tratados y resoluciones que existen y que se encuentran vigentes) aún no han sido ratificadas por todos los Estados. Sin embargo pensamos que siguen siendo de obligatorio cumplimiento puesto que en la Carta de las Naciones Unidas hace parte la costumbre, que es reconocida como norma *ius cogens*, y ésta sí ha sido ratificada por todos los Estados Miembros. Adicionalmente, toda la normas del Derecho del espacio ultraterrestre han sido aprobada por consenso, lo cual no significa que todos hayan aprobado o votado a favor, sino más bien que no se ha manifestado oposición en contra de lo establecido. En otras palabras, que no va a darse una actuación en contra de ella sin importar que no se esté de acuerdo con lo establecido.

En el desarrollo del Derecho del espacio ultraterrestre, ningún Estado ha presentado oposición persistente a ninguna de las normas por lo que debe entenderse por todos, que al nacer una norma por medio del consenso no hay disenso, que es lo contrario. Es decir, que se acepta lo que las otras partes han planteado. Al no oponerse a lo que los demás están diciendo, se está generando confianza de que se va a cumplir con lo acordado. Al generar confianza, los Estados están dispuestos a cooperar unos con otros, y de esta manera será más probable de desarrollar tecnología en el derecho del espacio ultraterrestre dado que los países estarán más dispuestos en apoyarse mutuamente para lograr nuevos avances en el terreno del espacio ultraterrestre.

Se hizo necesario buscar una nueva fuente de origen del derecho internacional, en el cual todo lo que se pactará se hiciera por medio del consenso. Por eso se podría decir que el consenso es la fuente del derecho internacional. No quiere decir que los tratados no sean fuente, sino que todos estos tratados fueron consensuados. El Derecho Espacial por la naturaleza propia de él, es un campo en el que surgieron una serie de formas en la cual las normas se sientan obligatorias aunque no han sido pactados por medio de tratados, sino por acuerdos consensuados entre los Estados. Es este consenso el que le da nacimiento al Derecho del espacio ultraterrestre, dado que por medio de éste, los Estados se obligan .



## **BIBLIOGRAFIA**

### **Doctrina**

- Keohane, Robert O. “Después de la Hegemonía: (1988) Cooperación y discordia en la Política Económica Mundial.” Grupo editor latinoamericano.
- KOPAI, Vladimir. Tratado sobre los principios que debe regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. United Nations Audiovisual Library of International Law. 2009.
- KOPAL. Vladimir y Dr. I. H. Ph Diederiks-Verschoor. An Introduction to Space Law. Estados Unidos: Wolters Kluwer Law & Business, 2008.

- OSPINA Fernández, Guillermo. Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico. Quinta Edición. Editorial. Temis. Bogotá. 1998.
- VALENCIA Zea, Arturo. Derecho Civil. Tomo I Parte General y Personas. Novena Edición. 1.981. Editorial Temis Bogotá.

### **Documentos Naciones Unidas, Tratados y Convenios**

- Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes
- APENDICE II. Directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional. Asamblea General Naciones Unidas, Resolución 39/63 12 de diciembre de 1984
- Carta de las Naciones Unidas
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 1969
- Convención sobre la Responsabilidad Internacional por daños causados por objetos espaciales
- Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (tratado de 1967)

### **Artículos**

- ABELLO- GALVIS, Ricardo. Introducción al estudio de las normas de ius cogens en el seno de la comisión de Derecho Internacional, CDI.

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (N. 123:75-104, Bogotá julio-diciembre de 2011). pág 90. Recuperado el 5 de noviembre de 2013 del sitio Web <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt4.pdf>

- MORALES, Valentina y Ana María Manrique. Responsabilidad Internacional por daños causados por objetos espaciales. En: Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas tecnologías. N.7 , Junio de 2012.
- ONGHENA, Yolanda. Introducción: ¿Por qué la confianza? En: Revista CIDOB d'Afers Internacionals. Num 61-62 (2003)
- PERLA, Alejandra. El enfoque Teórico de la Cooperación Internacional en Educación. Análisis de tres agencias de Cooperación Internacional: IMEXCI, México; AECI, España y USAID, ESTADOS UNIDOS. Puebla, México; 2007). Tesis (Licenciatura en Relaciones Internacionales) Universidad de las Américas Puebla.
- VARELA, Valentina. La importancia de fomentar la cooperación internacional en la utilización y exploración del espacio ultraterrestre. Cali, 2012. Tesis (Abogada). Universidad Javeriana de Cali. Derecho

### **Páginas Web**

- ANSUATEGUI, Francisco Javier. Consenso y Derecho. Pág. 59. Recuperado el 17 de Octubre de 2013 del sitio Web [http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9399/consenso\\_ansuategui\\_2008.pdf;jsessionid=39DF33AAC578729435C6C0BC492DE506?sequence=1](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9399/consenso_ansuategui_2008.pdf;jsessionid=39DF33AAC578729435C6C0BC492DE506?sequence=1).

- Briggs Beatrice. Introducción al Proceso de Consenso. IIFAC Instituto Internacional de Facilitación y Consenso. Pág.6 Recuperado el 17 de octubre del sitio Web <http://proyectocultivandovida.pbworks.com/f/Introduccion+al+proceso+de+consenso.pdf>
- Definición de Consenso. Definición.De. Recuperado el 15 de Octubre de 2007 del sitio Web
- Fukuyama, Francis . La gran ruptura En: HEVIA DE LA JARA, Felipe. ¿Cómo construir confianza? Hacia una definición relacional de la confianza social. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 18 Recuperado el 1 de noviembre de 2013 del siito Web [http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion\\_ddhh/unidad10/anexo\\_10-23\\_como\\_construir\\_confianza.pdf](http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion_ddhh/unidad10/anexo_10-23_como_construir_confianza.pdf)
- GUTIERREZ, Cesareo. La crisis del derecho del espacio, un desafío para el derecho internacional del nuevo siglo. Pág. 249. Recuperado el 20 de octubre de 2013 del sitio Web [http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/22202/1/ADI\\_XV\\_1999\\_06.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/22202/1/ADI_XV_1999_06.pdf)
- HEVIA DE LA JARA, Felipe. ¿Cómo construir confianza? Hacia una definición relacional de la confianza social. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 18 Recuperado el 1 de noviembre de 2013 del siito Web [http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion\\_ddhh/unidad10/anexo\\_10-23\\_como\\_construir\\_confianza.pdf](http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion_ddhh/unidad10/anexo_10-23_como_construir_confianza.pdf)

- IRIGOIN, Jeannette. El Derecho Espacial. ANEPE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Recuperado el 5 de noviembre de 2013 del sitio Web <http://www.anepe.cl/2013/10/el-derecho-espacial/>
- La Cooperación Internacional y su régimen jurídico en Colombia. Acción Social. Bogotá, 2007. Pág 13. Recuperado el 5 de noviembre de 2013 del sitio Web [https://www.google.com.co/search?q=una+disciplina+jur%C3%ADdica+que+regula+las+relaciones+entre+los+Estados+y+entre+estos+y+los+organismos+internacionales&oq=una+disciplina+jur%C3%ADdica+que+regula+las+relaciones+entre+los+Estados+y+entre+estos+y+los+organismos+internacionales&aqs=chrome..69i57j0j9&sourceid=chrome&espv=210&es\\_sm=91&ie=UTF-8](https://www.google.com.co/search?q=una+disciplina+jur%C3%ADdica+que+regula+las+relaciones+entre+los+Estados+y+entre+estos+y+los+organismos+internacionales&oq=una+disciplina+jur%C3%ADdica+que+regula+las+relaciones+entre+los+Estados+y+entre+estos+y+los+organismos+internacionales&aqs=chrome..69i57j0j9&sourceid=chrome&espv=210&es_sm=91&ie=UTF-8)
- PRINCIPIOS QUE RIGEN A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHO PUBLICO. Universidad Sergio Arboleda. Derecho Constitucional. [Página Web] Recuperado el 17 de octubre de 2013 del sitio Web [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_constitucional/articulos\\_opinion\\_analisis\\_principiosquerigenlostratadosinternacionales.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_constitucional/articulos_opinion_analisis_principiosquerigenlostratadosinternacionales.htm)
- ORTIZ, Eduardo y Jesus Manuel. CONSENSO Y DISCENSO Recuperado el 17 de octubre de 2013 del sitio Web [www.scribd.com/doc/83020100/Consenso-y-Disenso](http://www.scribd.com/doc/83020100/Consenso-y-Disenso)
- RODRIGUEZ, Ernesto. Nuestro Derecho al Espacio: La órbita geoestacionaria: ¿Una frustrada regulación? Revista de Temas Constitucionales. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág. 56 Recuperado el 5 de noviembre de 2013 del sitio Web <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/2/cnt/cnt4.pdf>

- SPUTNIK AND THE DAWN OF THE SPAGE AGE, NASA. The Space Race.. [Página Web] Recuperado el 13 de octubre de 2012 del Sitio Web: <http://history.nasa.gov/sputnik/>
- VALERO, Jesus. SOCIEDADES DE CULTURA VERSUS SOCIEDADES DE DESCONFIANZA. Universidad de Valladolid. Pág. 213 Recuperado el 5 de noviembre del 2013 del sitio Web [http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1138368.pdf&ei=TmOEU7oH9CLkAeV54D4AQ&usq=AFQjCNG2wkMOxAxJkNmM3sPwlqn39e2\\_5A&bvm=bv.56343320,d.eW0](http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1138368.pdf&ei=TmOEU7oH9CLkAeV54D4AQ&usq=AFQjCNG2wkMOxAxJkNmM3sPwlqn39e2_5A&bvm=bv.56343320,d.eW0)
- W. Von RAUCHHAUPT, Heidelberg. El Sistema del Derecho Espacial , Pag. 203. [Página Web] Recuperado el 14 de octubre de 2013 del sitio Web <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDEspacio/pdf/OP12.pdf>